

ciplinar, con la consecuencia de juzgar los casos anteriores a ese momento con arreglo al derecho antiguo, y los posteriores al mismo según la Constitución indicada. En el trabajo se procura distinguir lo que en ese documento es declaración dogmática y lo que es decreto disciplinar. Al quedar claro que la materia del sacramento del Orden es la primera imposición de las manos, las dudas que en lo sucesivo puedan presentarse versarán casi exclusivamente sobre si hubo imposición o si en ella hubo el mínimo de contacto moral que se requiere para que tenga sentido hablar de imposición de las manos. Como para subrayar lo que ese documento tiene de disciplinar destaca el autor el hecho de que la mayor parte del mismo no se aplica retroactivamente.

El trabajo está dividido en dos partes. En la primera se estudian los ritos y ceremonias como tales, haciéndose especial hincapié en los casos de nulidad y en los que sea necesario suplir lo que no tenga valor. En la segunda parte examina el autor una serie de exigencias legales, y con más detalle la misa de la ordenación y de la consagración episcopal.

Se pone de relieve, a la luz de los más recientes documentos del Magisterio y de la tradición eclesiástica, el papel de los obispos que participan en la consagración de otro obispo: han de consagrar juntamente con el consagrante principal.

El libro presenta como apéndices varios documentos: las constituciones de Pío XII, de 1944 y 1947 respectivamente, que se refieren a los otros dos obispos que asisten en una consagración y a la materia y forma del sacramento del Orden, y el Decreto de la Sagrada Congregación de ritos que introduce las oportunas modificaciones en las rúbricas del Pontifical Romano.

FERNANDO BLASI

VINCENZO DEL GIUDICE, *Sommario di diritto matrimoniale canonico*, 1 vol. de 130 págs., Milano, edit. Giuffrè, 1965.

El Prof. Vincenzo Del Giudice, en la dedicatoria de la decimoprimer edición de sus «Nozioni di diritto canonico», afirmaba que aquel libro cerraba su «lunga fatica». En el comentario que, en las páginas de esta misma revista (vol. 2, 1962, págs. 289-325), dediqué a poner de relieve la contribución que esta obra ha significa-

do para el estudio sistemático del Derecho Canónico, llamaba la atención sobre la necesidad de que un libro tan importante continuara cumpliendo su misión didáctica entre la juventud estudiosa; por ello no puedo menos de expresar ahora mi felicitación al Prof. Gaetano Catalano por haber llevado a cabo la labor de preparar una edición, siquiera sea parcial, de tan interesante manual.

El volumen que ahora comentamos recoge, con adiciones de Catalano, la parte de las «Nozioni» dedicada al Derecho matrimonial, con el fin de facilitar las nociones fundamentales de la institución a los estudiantes italianos de Jurisprudencia que no hayan seguido el curso complementario de Derecho Canónico y, sin embargo, necesitan unos conocimientos básicos, al menos elementales, del matrimonio canónico para poder estudiar el sistema matrimonial concordatario en el curso de Derecho Eclesiástico.

Los cinco párrafos en que aparecía dividido en la 11.ª ed. el capítulo XII de las «Nozioni» corresponden sustancialmente a los capítulos 1-5 del «Sommario». El último capítulo de éste, titulado «L'impugnazione del matrimonio», recoge en lo fundamental los epígrafes 146-151 del capítulo de las «Nozioni» dedicado a los procesos.

PEDRO LOMBARDÍA

RICHARD A. STRIGL, *Die Vicaria Perpetua als Ersatzform der Kanonischen Pfarrei*, 1 vol. de XVI + 90 págs., Münchener Theologische Studien, Max Hueber Verlag, München, 1964.

El autor hace un estudio del origen y evolución de las vicarías perpetuas en Alemania, como forma sustitutiva de las parroquias canónicas.

Se dedica el primer capítulo a un resumen histórico del tema hasta el Código, señalando cómo a partir del siglo IV los obispos no pueden atender directamente a sus fieles, lo que lleva a la formación de centros para la cura de almas, en íntima relación con los ordinarios. Desde el s. VI los sacerdotes o párrocos no actúan ya como delegados de los obispos, sino que se va estableciendo una legislación especial para las zonas alejadas, particularmente las campesinas. Surgen posteriormente otros centros o capillas dentro de las parroquias, que facilitan la administra-